

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
FIJACIÓN EN LISTA N° 016 – 2021

JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO), HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJAN EN LISTA LOS SIGUIENTES PROCESOS, CON EL FIN DE MANTENERLOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA. EL RESPECTIVO TRASLADO CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE A ESTA PUBLICACIÓN.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	VENCIMIENTO	TRASLADO	TERMINO
08-372-40-89-001-2021 – 00121-00	EJECUTIVO	COOPERTIVA MULTIACTIVA ASPEN	BELIZA NUÑEZ DE MIRANDA	04 DE NOVIEMBRE DE 2021	08 DE NOVIEMBRE DE 2021	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS
08-372-40-89-001-2020 – 00008-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	WULFRAN ANTONIO MOLINA ALBA	04 DE NOVIEMBRE DE 2021	08 DE NOVIEMBRE DE 2021	LIQUIDACION DEL CREDITO	3 DIAS
08-372-40-89-001-2017 – 00121-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	DANNY JOSEFINA MOLINA MAURY	04 DE NOVIEMBRE DE 2021	08 DE NOVIEMBRE DE 2021	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS
08-372-40-89-001-2017 – 00051-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	RAFAEL ANTONIO TATIS VALENCIA	04 DE NOVIEMBRE DE 2021	08 DE NOVIEMBRE DE 2021	RECURSO DE REPOSICION	3 DIA

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia
AJMM*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA


CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia
AJMM*

RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA
Abogado
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Asuntos Civiles – Laborales – Administrativos
Especialista en Derecho Público
UNIVERSIDAD DEL NORTE

68

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA:
RAFAEL ANTONIO TATIS VALENCIA. RAD: 08372-4089-001-2017-00051-00

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, varón, mayor, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.719 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted, dentro de la oportunidad procesal para ello, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del auto de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, proferido por su despacho mediante el cual se niega el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en contra del auto de fecha 7 de octubre de la presente anualidad:

PETICIÓN:

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta negó el recurso de apelación contra la providencia del 7 de octubre del mismo mes y año y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juez Civil del Circuito de Barranquilla, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Su Despacho, con fecha 7 de octubre de 2021 profirió auto mediante el cual decreta la terminación del proceso de la referencia, con fundamento en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Dentro del término de legal para ello, el suscrito interpuso recurso de reposición y solicito, con fundamento en el literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito, se concediera subsidiariamente el de apelación.

TERCERO: El juzgado, mediante providencia del 27 de octubre de la presente anualidad negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto de fecha 7 de octubre de 2021, al igual que negó el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria.

CUARTO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; pues así lo determinó el legislador al sustraer de la norma general consagrada en los artículos 320 y 321 citado por el despacho aduciendo que el proceso de marras es de mínima cuantía, y lo estableció como una norma especial que forma parte de las reglas que rigen el desistimiento tácito, al señalar que “La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado **y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo**. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.” (subrayas y negrillas son mías).

Carrera 45 N° 76-112 Código Postal 080020
Tel: 3311210 Celular: 3012200442
E-mail: rimet2005@gmail.com
Barranquilla - Colombia

68

Nótese que el numeral e citado no hace referencia a ninguna clase de proceso (Divisorio, ejecutivo, monitorio, verbal sumario, verbal, de deslinde y amojonamiento, de familia, de sucesión, declarativos, posesorios) ni hace alusión a que sean de única o doble instancia como tampoco señala la cuantía de los mismos.

El literal e señala expresamente que **la providencia que decreta el desistimiento tácito será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo** y no distingue como si lo hace la norma general qué providencias son apelables; además el numeral 10 del artículo 321 del Código General del Proceso señala: **“Las demás expresamente señaladas en este Código”** (subrayas y negrillas no son del texto) y la providencia a que se refiere **expresamente** el literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito así lo indica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Artículos 317 literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito y el numeral 10 del artículo 321, ambos del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 7 y 27 de octubre de 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de Queja es competente el Juez Civil del Circuito de Barranquilla, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito a través del correo electrónico rimet2005@gmail.com que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda y que tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez, cordialmente;



RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA

C.C. 8.685.719 de Barranquilla.

T.P. 64.699 C. S. de J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA:
DANNY JOSEFINA MOLINA MAURY. RAD: 08372-4089-001-2017-00121-00

RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, varón, mayor, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.719 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted, dentro de la oportunidad procesal para ello, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del auto de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, proferido por su despacho mediante el cual se niega el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria en contra del auto de fecha 7 de octubre de la presente anualidad:

PETICIÓN:

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta negó el recurso de apelación contra la providencia del 7 de octubre del mismo mes y año y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juez Civil del Circuito de Barranquilla, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Su Despacho, con fecha 7 de octubre de 2021 profirió auto mediante el cual decreta la terminación del proceso de la referencia, con fundamento en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Dentro del término de legal para ello, el suscrito interpuso recurso de reposición y solicito, con fundamento en el literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito, se concediera subsidiariamente el de apelación.

TERCERO: El juzgado, mediante providencia del 27 de octubre de la presente anualidad negó la solicitud de revocatoria, manteniendo el auto de fecha 7 de octubre de 2021, al igual que negó el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria.

CUARTO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; pues así lo determinó el legislador al sustraer de la norma general consagrada en los artículos 320 y 321 citado por el despacho aduciendo que el proceso de marras es de mínima cuantía, y lo estableció como una norma especial que forma parte de las reglas que rigen el desistimiento tácito, al señalar que “La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.” (subrayas y negrillas son mías).

Nótese que el numeral e citado no hace referencia a ninguna clase de proceso (Divisorio, ejecutivo, monitorio, verbal sumario, verbal, de deslinde y amojonamiento, de familia, de sucesión, declarativos, posesorios) ni hace alusión a que sean de única o doble instancia como tampoco señala la cuantía de los mismos.

El literal e señala expresamente que **la providencia que decreta el desistimiento tácito será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo** y no distingue como si lo hace la norma general qué providencias son apelables; además el numeral 10 del artículo 321 del Código General del Proceso señala: **“Las demás expresamente señaladas en este Código”** (subrayas y negrillas no son del texto) y la providencia a que se refiere **expresamente** el literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito así lo indica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Artículos 317 literal e de las reglas que rigen el desistimiento tácito y el numeral 10 del artículo 321, ambos del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 7 y 27 de octubre de 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de Queja es competente el Juez Civil del Circuito de Barranquilla, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito a través del correo electrónico rimet2005@gmail.com que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda y que tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez, cordialmente,



RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA

C.C. 8.685.719 de Barranquilla.

T.P. 64.699 C. S. de J.



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
ABOGADO TITULADO
C. U. R. N.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA: WULFRAN ANTONIO MOLINA ALBA.

RAD: 2020-00008-00

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagare No. 016486110000227	\$1.750.000.00
INT. CTES desde fecha ultimo abono 31/03/2019, hasta vencimiento 24/10/2019.	\$82.054.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 25/10/2019 hasta la fecha de liquidación del crédito 29/10/2021. (725 días)	\$ 976.279.00
Otros conceptos	\$2.580.00
Total Capital más intereses	\$2.810.913.00
Capital contenido en el Pagare No. 016486110000139	\$6.095.542.00
INT. CTES desde fecha ultimo abono 10/03/2019, hasta vencimiento 24/10/2019.	\$894.913.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 25/10/2019 hasta la fecha de liquidación del crédito 29/10/2021 (725 días)	\$ 3.400.543.00
Otros conceptos	\$19.732.00
Total Capital más intereses	\$10.410.730.00

TOTAL, LAS DOS (02) OBLIGACIONES..... \$13.221.643.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

C. C. No. 8.866.474 de Magangué

T. P. No. 195.122 del C. S. J.

							Capital		
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	6,095,542	Total Intereses	\$ 3,400,543
2019	Octubre	19,28%	1,61%	2,41%	6	0,48%	\$ 29,381		
2019	Noviembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2019	Diciembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Enero	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Febrero	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Marzo	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Abril	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Mayo	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Junio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Julio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Agosto	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Septiembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Octubre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Noviembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2020	Diciembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 148,903		
2021	Enero	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Febrero	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Marzo	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Abril	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Mayo	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Junio	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Julio	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Agosto	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Septiembre	17,31%	1,44%	2,16%	30	2,16%	\$ 131,882		
2021	Octubre	17,31%	1,44%	2,16%	29	2,09%	\$ 127,498		

**Digitized by
eGangotri**

1.750,000

Total Interests
\$ 978.279

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589
CEL: 3015590023 EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA – COLOMBIA

Señor:
JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: BELISA NUÑEZ DE MIRANDA Y OTROS
RAD: 0121-21

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro el proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, para anexar al expediente la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a cargo de la parte demandada:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
5.000.000,00	1294	19,63	29,445	01/12/2018	31/12/2018	31	126.777,08
5.000.000,00	1872	19,16	28,74	01/01/2019	31/01/2019	31	123.741,67
5.000.000,00	1872	19,16	28,74	01/02/2019	28/02/2019	28	111.766,67
5.000.000,00	1872	19,16	28,74	01/03/2019	31/03/2019	31	123.741,67
5.000.000,00	389	19,32	28,98	01/04/2019	30/04/2019	30	120.750,00
5.000.000,00	389	19,32	28,98	01/05/2019	31/05/2019	31	124.775,00
5.000.000,00	389	19,32	28,98	01/06/2019	30/06/2019	30	120.750,00
5.000.000,00	829	19,28	28,92	01/07/2019	31/07/2019	31	124.516,67
5.000.000,00	829	19,28	28,92	01/08/2019	31/08/2019	31	124.516,67
5.000.000,00	829	19,28	28,92	01/09/2019	30/09/2019	30	120.500,00
5.000.000,00	1293	19,1	28,65	01/10/2019	31/10/2019	31	123.354,17
5.000.000,00	1293	19,1	28,65	01/11/2019	30/11/2019	30	119.375,00
5.000.000,00	1293	19,1	28,65	01/12/2019	31/12/2019	31	123.354,17
5.000.000,00	1768	18,77	28,155	01/01/2020	31/01/2020	31	121.222,92
5.000.000,00	1768	18,77	28,155	01/02/2020	29/02/2020	29	113.402,08
5.000.000,00	1768	18,77	28,155	01/03/2020	31/03/2020	31	121.222,92
5.000.000,00	351	18,69	28,035	01/04/2020	30/04/2020	30	116.812,50
5.000.000,00	437	18,19	27,285	01/05/2020	31/05/2020	31	117.477,08
5.000.000,00	505	18,12	27,18	01/06/2020	30/06/2020	30	113.250,00
5.000.000,00	605	18,12	27,18	01/07/2020	31/07/2020	31	117.025,00
5.000.000,00	605	18,12	27,18	01/08/2020	31/08/2020	31	117.025,00
5.000.000,00	605	18,12	27,18	01/09/2020	30/09/2020	30	113.250,00
5.000.000,00	869	18,09	27,135	01/10/2020	31/10/2020	31	116.831,25
5.000.000,00	869	18,09	27,135	01/11/2020	30/11/2020	30	113.062,50
5.000.000,00	869	18,09	27,135	01/12/2020	31/12/2020	31	116.831,25
5.000.000,00	1215	17,32	25,98	01/01/2021	31/01/2021	31	111.858,33
5.000.000,00	1215	17,32	25,98	01/02/2021	28/02/2021	28	101.033,33
5.000.000,00	1215	17,32	25,98	01/03/2021	31/03/2021	31	111.858,33
5.000.000,00	305	38,42	57,63	01/04/2021	30/04/2021	30	240.125,00
5.000.000,00	305	38,42	57,63	01/05/2021	31/05/2021	31	248.129,17
5.000.000,00	305	38,42	57,63	01/06/2021	30/06/2021	30	240.125,00
5.000.000,00	622	18,12	27,18	01/07/2021	31/07/2021	31	117.025,00
5.000.000,00	622	18,12	27,18	01/08/2021	31/08/2021	31	117.025,00
5.000.000,00	622	18,12	27,18	01/09/2021	30/09/2021	30	113.250,00
5.000.000,00	1095	17,08	25,62	01/10/2021	31/10/2021	31	110.308,33

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589
CEL: 3015590023 EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA – COLOMBIA

	1095	17,08	25,62	01/11/2021	30/11/2021	30	0,00
	1095	17,08	25,62	01/12/2021	31/12/2021	31	0,00
TOTAL INTERESES							4.496.068,75
CAPITAL							5.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION							9.496.068,75

Se suscribe de usted atentamente,



RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. No. 152.894 del C.S.J.